

VISTOS:

- 1.- El Acuerdo N° 184 del Concejo Municipal de fecha 30 de octubre de 2012 que aprueba la Ordenanza sobre Derechos Municipales para concesiones, permisos y servicios y faculta al Alcalde para fijar su texto para el año 2013.
- 2.- Lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales; y
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBA el siguiente texto de la Ordenanza sobre Derechos Municipales para concesiones, permisos y servicios a partir del año 2013.

SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA CISTERNA

**TITULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1°.

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el monto de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado, frente a la obtención de una concesión, permiso o un servicio que reciban de la Municipalidad, y regular la forma de girarlos.

**TITULO II
DE LA DETERMINACIÓN, GIRO Y DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS**

ARTICULO 2°.

Cada unidad municipal confeccionará el giro de los derechos municipales inherentes al ámbito de sus funciones y lo pondrá al conocimiento del interesado, quién deberá enterar su pago dentro del plazo que corresponda en la Tesorería Municipal o en la institución bancaria dispuesta al efecto.

Las dependencias que se encuentren impedidas de confeccionar el giro respectivo por razones de distancia y/o tecnológicas, procederán a confeccionar un documento en triplicado y foliado denominado pre-giro, el cual deberá señalar en forma clara el nombre, RUT y dirección del

contribuyente, concepto del pago y monto de los derechos a pagar, expresados en UTM y su equivalente en pesos de acuerdo a los valores establecidos en este cuerpo legal. Dicho documento será dirigido a la Tesorería Municipal a fin de que el contribuyente entere los dineros respectivos en las arcas municipales.

En el caso del uso de los recintos deportivos (específicamente canchas) ubicados en el Complejo Deportivo y Gimnasio Manuel Rodríguez y cuyo ingreso de derechos deban realizarse en días inhábiles, el encargado procederá a confeccionar un documento en triplicado y foliado denominado "Recibo de Ingresos", enterando las sumas recaudadas por este concepto el día hábil siguiente en la Tesorería Municipal, acompañando copia de los recibos de ingresos emitidos junto a la respectiva acta de rendición.

En el caso de los ingresos provenientes de las recaudaciones efectuadas en los consultorios de la Comuna, los recaudadores designados por el Jefe del Departamento de Salud, deberán enterar en la Tesorería Municipal los derechos recibidos el día hábil siguiente, acompañando copia de los comprobantes de ingreso emitidos junto a la respectiva acta de rendición.

ARTICULO 3°.

El boletín de giro y su respectivo pago total deberá efectuarse en forma previa al inicio de la concesión, o del permiso, o a la fecha en que se comenzaría a prestar el servicio y también en las oportunidades que expresamente fijaren las leyes, ordenanzas locales o Decretos Alcaldicios, y el vencimiento del plazo para pagar se fijará en el último día del mes en que se efectuare el giro.

El contribuyente se encuentra obligado a conservar el boletín de pago que recibiere por parte de la Municipalidad y a exhibirlo cuando le fuere requerido por el funcionario municipal habilitado para ello, toda vez que dicho documento es el único instrumento que permite tener por acreditado que efectivamente la obligación fue pagada. Esta exigencia es independiente del deber del Municipio de mantener la copia del indicado boletín.

Las unidades que se encuentren en las condiciones señaladas en el inciso segundo del artículo 2°, deberán solicitar a la Tesorería Municipal, en forma semanal, copia de las órdenes de ingresos generadas como consecuencia de la emisión de los documentos denominados pre-giro y recibo de ingresos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 4°.

Para todos los efectos de esta Ordenanza se entenderá la expresión "mes" como correspondiente al "mes calendario".

El pago también podrá ser fraccionado en dos o más cuotas, sólo cuando una ley, una ordenanza local o un decreto Alcaldicio así específicamente lo estableciere, caso en el cual le será girada de acuerdo al valor que en ese momento tuviere la Unidad Tributaria Mensual.

ARTICULO 5°.

De todo pago se dejará expresa constancia en el registro de la unidad respectiva, con mención del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 6°.

Los derechos municipales contemplados en esta Ordenanza se determinarán y pagarán en unidades enteras de la moneda legal y sin considerar los centavos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos y elevándose al entero siguiente las fracciones superiores a cincuenta centavos.

El valor de la Unidad Tributaria a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el giro del caso.

ARTICULO 7°.

Las unidades municipales que giren derechos deberán informar a la Oficina de Cobranzas Municipales de la Dirección de Asesoría Jurídica, en forma bimensual, la relación de los contribuyentes morosos a objeto de iniciar la cobranza prejudicial y judicial que tales casos ameriten, sin perjuicio de las medidas que correspondan tomar a través de la unidad de Inspección del Municipio.

ARTICULO 8°.

Cuando correspondiere devolver en todo o parte un derecho municipal ya percibido, sea de oficio o a petición de parte y previo informe de la unidad que hubiere girado el derecho en cuestión, se procederá a la preparación del decreto de pago que así lo ordene, el que deberá anotarse en el registro referido en el artículo 5°, remitiéndose copia de dicha resolución al Departamento de Contabilidad y Presupuesto, para conocimiento y registro pertinente.

La unidad respectiva deberá evacuar el informe indicado en el inciso precedente en el plazo de cinco días hábiles contados desde el momento en que conoció la materia.

ARTICULO 9°.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesaren en el ejercicio de las actividades lucrativas que desarrollaren después de pagado el derecho correspondiente, no tendrán reembolso alguno por el tiempo que les faltare para completar el período pagado.

TITULO III DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 10°.

Los servicios especiales por retiro de escombros, desechos vegetales, extracción, chapoda, y traslado a vertedero de árboles de la vía pública, y otros distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que a continuación se detallan, cuyo tiempo de respuesta por parte del Municipio será como máximo 72 horas:

A	Retiro de escombros, por metro cúbico.	0,21 UTM
B	Retiro de Ramas, hojas y otros desechos vegetales provenientes de jardines de predios construidos que tengan exclusivamente destino habitacional, por metro cúbico, sin compactar.	0,16 UTM
C	Retiro de ramas, hojas y otros desechos vegetales provenientes de jardines de predios construidos que no tengan destino habitacional, como los orientados a actividades deportivas y/o recreacionales, por metro cúbico, sin compactar.	0,21 UTM
D	Tala y retiro de árboles ubicados en bienes nacionales de uso público, según su altura, con transporte al vertedero, por árbol que no constituya peligro ni amenace ruina, labor	

	que en este último caso podrá ser ejecutada por la Dirección de Aseo y Ornato gratuitamente, o por terceros ajenos a ella, previa calificación de tales situaciones por la citada Dirección.	
	a. Hasta 3,00 mts.	1,05 UTM
	b. De 3,01 a 6,00 mts.	2,10 UTM
	c. De 6,01 a 12,00 mts.	3,15 UTM
	d. Más de 12,00 mts.	4,20 UTM
E	Chapoda y/o despeje de árboles ubicados en bienes nacionales de uso público, según su altura, con transporte al vertedero, por árbol que no constituya peligro ni amenace ruina.	
	a. Hasta 6,00 mts.	0,26 UTM
	b. De 6,01 a 12,00 mts.	0,53 UTM
	c. Más de 12,00 mts.	0,79 UTM
F	Tala y retiro de árboles ubicados al interior de predios particulares, según su altura, con transporte al vertedero, por árbol que no constituya peligro ni amenace ruina.	
	a. Hasta 3,00 mts.	1,05 UTM
	b. De 3,01 a 6,00 mts.	2,10 UTM
	c. De 6,01 a 12,00 mts.	3,15 UTM
	d. Más de 12,00 mts.	4,20 UTM
G	Retiro de árboles y arbustos ubicados en bienes nacionales de uso público, por unidad.	0,11 UTM
H	Reposición por pérdida o destrucción de árboles, por unidad.	
	a. Hasta 3,00 mts.	2,10 UTM
	b. De 3,01 a 6,00 mts.	3,15 UTM
	c. De 6,01 a 9,00 mts.	5,25 UTM
	d. De 9,001 a 12 mts.	7,35 UTM
	e. Más de 12,00 mts.	10,50 UTM
I	Corte de Césped a Instituciones educacionales, médicas u otras, con fines De lucro.	0,0162 UTM/ M2

ARTICULO 11°.

La tarifa básica del derecho de aseo, se recaudará junto con las contribuciones de bienes raíces, patentes comerciales y mediante cobro directo, según lo determine la ordenanza respectiva.

ARTICULO 12°.

Se otorgarán exenciones totales o parciales de los derechos de aseo domiciliario, según lo determine la ordenanza respectiva

TITULO IV
DE LOS DERECHOS SOBRE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO, VEHÍCULOS Y
LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTICULO 13°.

El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público en los casos contemplados en la Ley de Tránsito y en el Plan Regulador Comunal si así lo considerare, y otras normas legales aplicables que lo permitan, estará gravado con los derechos que se detallan de acuerdo a las áreas y clase de vehículos que se señalan en el artículo siguiente.

El monto de este derecho corresponde al período anual que media entre el primero de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. El contribuyente podrá pagarlo al contado, semestralmente o en cuotas mensuales y se comenzará a pagar desde la fecha del decreto que autoriza el permiso y en forma proporcional al monto del derecho anual por los meses que le faltasen para completar el período antes aludido.

Estos permisos se renovarán automáticamente por cada año calendario salvo que el municipio decidiera ponerle término en forma anticipada, en cuyo caso si el permisionario hubiere pagado el derecho total procederá la devolución proporcional por los meses que faltaren para completar el período. Si el permisionario solicitare la reducción de cupos de estacionamiento autorizado, el derecho lo seguirá pagando hasta el término del período por los cupos subsistentes, previo informe de los Departamentos de Inspección y de Estudios de Tránsito en lo que corresponda.

ARTICULO 14°.

Para el otorgamiento de estacionamientos reservados, técnicamente factibles, en bienes nacionales de uso público, la comuna se divide en las áreas que se indican, pagándose el derecho que para cada una de ellas se establece, según el tipo de vehículo.

AREA A: Los cupos comprendidos al interior del perímetro formado por las siguientes calles: Brisas del Maipo y Las Brisas, por el norte, Avda. Goycolea por el sur, Paulina, Las Gaviotas y Rosario de Santa Fe, por el poniente, Uno oriente y Concha por el oriente.

En esta área, el estacionamiento se someterá a las siguientes normas especiales en las vías y tramos que se indican:

Gran Avenida José Miguel Carrera: Solo en segregado para vehículos livianos particulares.

Avda. Américo Vespucio: Sólo en segregado para vehículos livianos particulares.

Avda. Goycolea oriente: Solo en segregado para vehículos livianos.

Avda. Goycolea poniente: Sólo en segregado para vehículos livianos particulares.

Avda. Ossa oriente: Sólo en segregado para vehículos livianos.

Avda. Ossa poniente : Sólo en segregado para vehículos livianos particulares.

Avda. Concha: Sólo en segregado para vehículos livianos

Rosario de Santa Fe y Las Gaviotas, Fernando Rojas Wolf, Los Juncos, Los Cerezos y Alcalde Ismael

Llona: No se permitirán estacionamientos reservados

Gastón Despouy; Esmeralda, Uno Oriente, Alfredo Mackenney, Bombero Encalada, Máximo

Humbser: Sólo en segregado para vehículos livianos particulares.

Madame Bolland: Sólo para vehículos livianos particulares.

Las Brisas: Sólo para vehículos livianos

Augusto Biaut : Sólo vehículos livianos

Carlos Biaut : Sólo vehículos livianos (costado sur)

Piloto Guillaumet: Solo vehículos livianos particulares (costado sur)

Avda. Pedro Aguirre Cerda: Sólo vehículos livianos particulares en segregado.

Pablo Goyeneche: Sólo vehículos livianos particulares

Brisas del Maipo: Sólo vehículos livianos particulares en segregado

Paulina: Sólo vehículos livianos particulares en segregado.

Mercurio: Sólo vehículos livianos particulares

AREA B: Los cupos comprendidos al interior del perímetro formado por las calles Avda. Lo Ovalle, por el norte; General Freire, por el Sur; Esmeralda por el oriente y Paulina por el poniente. En esta área, en las calles Lo Ovalle, General Freire, Paulina y Esmeralda, el estacionamiento reservado solo se permitirá en segregado para vehículos livianos.

En Gran Avenida sólo se permitirá en segregado para vehículos livianos particulares.

AREA C - 1: Los cupos comprendidos al interior del perímetro formado por las siguientes calles: Línea de cierre sur de General Freire por el norte; línea de cierre de las Brisas y Brisas del Maipo por el sur; Paulina por el poniente, Eulogio Altamirano y Calama por el oriente.

En Avda. El Parrón sólo vehículos livianos en segregado.

Avda. Fernández Albano oriente, sólo vehículos livianos particulares en segregado

Avda. Fernández Albano poniente, sólo vehículos livianos particulares.

AREA C - 2: Los cupos comprendidos al interior del perímetro formado por las siguientes calles: Línea de cierre sur de Avda. Goycolea por el norte; Riquelme y Avda. Lo Espejo por el sur; Garibaldi y Baquedano por el oriente y Rosario de Santa Santa Fe y Pasaje Toconao por el poniente.

En las áreas C - 1 y C - 2, en Gran Avda., sólo se permitirá en segregado para vehículos livianos particulares

En Avda. Lo Espejo, Riquelme, Vicuña Mackenna, Trinidad Ramírez, Baquedano, Inés Rivas, sólo se permitirá en segregado para vehículos livianos.

En Avda. Los Morros, sólo se permitirá en segregado para vehículos livianos

En calles Garibaldi, Rosario de Santa Fe no se autorizará estacionamientos reservados.

AREA D: Los cupos no comprendidos en las áreas anteriores

En esta área, en la vías de la red vial básica, sólo se permitirá en segregado para vehículos livianos.

Los derechos municipales que regirán para cada área serán los siguientes:

	AREA A	AREA B	AREA C (1 Y 2)	AREA D
1.-Automóviles, Station Wagons, Camionetas, Furgones, por cupo, por año	10 UTM	8 UTM	6 UTM	5 UTM
2.-Vehículos particulares de carga de hasta 2 ejes, por cupo, por año	N.A.	10 UTM	8 UTM	6UTM
3.- Locomoción colectiva				
3.1.- Buses	N.A	N.A.	N.A.	6 UTM
3.2.- Taxis Colectivos, por cupos, por año	14 UTM	12 UTM	8UTM	6 UTM

4.- Vehículos Fleteros				
4.1.- Camiones de hasta 2 ejes.	N.A.	8 UTM	6 UTM	5 UTM
4.2.- Camionetas, furgones y similares.	N.A.	5 UTM	4 UTM	3 UTM
5.- Reservado para taxis básicos	8 UTM	7 UTM	6 UTM	5 UTM

• **N.A. No Aplicable**

Para los efectos del cobro del derecho antes señalado se establecen las siguientes dimensiones máximas para los cupos de estacionamiento: a) vehículos livianos 5.00 por 2.00 metros; y b) buses y camiones hasta dos ejes, 12.00 por 2.50 metros.

En el caso de los estacionamientos reservados de taxis colectivos, taxis básicos y fleteros livianos que funcionen en segregados ejecutados y financiados por la respectiva empresa u organización y que acrediten dicha circunstancia con un certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales, gozarán de una rebaja del 20% en el monto de los derechos que les corresponda pagar, a partir de la fecha en que se resuelva la respectiva solicitud mediante el Decreto pertinente.

ARTICULO 15°.

El derecho municipal por el uso de estacionamientos de tiempo limitado, se regirá por el decreto correspondiente.

ARTICULO 16°.

Cuando la toma del examen práctico para obtener una licencia para conducir no pudiera ser efectuada en la Dirección de Tránsito y Transporte Público, dada la naturaleza de la maquinaria automotriz que se tratare y/o la imposibilidad práctica de acceder a ella con el vehículo en cuestión, los funcionarios del Departamento de Licencias de Conducir, se constituirán en el lugar del caso a objeto de efectuar la toma referida a requerimiento del interesado y previo pago de los siguientes derechos:

- A** Toma de examen práctico para obtener licencia fuera de las inmediaciones del Departamento de Licencias de Conducir y dentro de la comuna de La Cisterna. **0,30 UTM**
- B** Toma de examen práctico para obtener licencia fuera de las inmediaciones del Departamento de Licencias de Conducir y fuera de la comuna de La Cisterna, Pero dentro de la Región Metropolitana. **0,80 UTM**

ARTICULO 17.

Los permisos y servicios que se detalla pagarán los siguientes derechos:

A.- DERECHOS DEL DEPARTAMENTO DE PERMISOS DE CIRCULACION	
a) Duplicado permisos de circulación; cuando el trámite no corresponda a la renovación del permiso de circulación	0,12 UTM
b) Transferencias de permisos de circulación, cuando no corresponda a la renovación	0,12 UTM
c) Inscripción en el registro de retiro de circulación, anual	0,10 UTM
d) Duplicado de sello autoadhesivo (Sello verde y rojo), DS 211/91 y 54/94	0,15 UTM
e) Certificados de antigüedad, de clasificación y otros relacionados con permisos de circulación	0,10 UTM
f) Revisiones oculares, incluido certificado	
1. En dependencia municipal	0,15 UTM
2. En otro lugar dentro de la comuna	0,20 UTM
3. Fuera de la comuna (Vehículo perteneciente al registro comunal)	0,25 UTM
g) Revisión y control de taxímetro, incluye sello y cartola (Fuera del periodo de renovación)	0,10 UTM
h) Inscripción en el registro municipal de carros y remolques, incluye certificado y placa patente (REMUCAR)	0,40 UTM
i) Duplicados de certificados de empadronamiento (REMUCAR)	0,10 UTM
j) Transferencias de empadronamiento (REMUCAR)	0,10 UTM
k) Duplicado de patente REMUCAR, incluye patente provisoria	0,20 UTM
B.- DERECHOS DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR	
a) Derechos por exámenes de conductores y otorgamiento de licencias para clases A1 - A2 - A3 - A4 - A5 - C - D y F	
1. Para una clase	0,52 UTM
2. Para dos clases	0,62 UTM
3. Para más de dos clases	0,72 UTM
b) Derecho por examen de conductor y otorgamiento licencias clase E.	0,30 UTM
a) Cambio de clase de licencia profesional	
1. Para una clase	0,35 UTM
2. Para dos clases	0,45 UTM
b) Extensión a otras clases	
1. Para una clase	0,35 UTM
2. Para dos clases o más	0,45 UTM
e) Control cada 6 años para licencias no profesional B - C	0,50 UTM
f) Control cada 6 años para licencias especiales D-E y F	0,30 UTM
g) Control cada 4 años de licencias profesionales clases A1 y A2 otorgadas antes del 08/03/1997.	0,60 UTM
h) Control cada 4 años de licencias profesionales A1-A2-A3-A4-A5	0,50 UTM
i) Control para eliminar restricción	0,20 UTM
j) Registro de domicilio em licencias como trámite exclusivo	0,13 UTM
k) Duplicado de licencia de conducir	0,40 UTM

l) Exámen médico, teórico o práctico fuera del otorgamiento o control de licencias (Incluye certificado)	0,25 UTM
m) Certificados relativos a licencias	0,13 UTM
n) Cambio de fascimil por error em datos proporcionados por el postulante	0,10 UTM
ñ) Derecho de correspondência por mano a Tribunales de la Provincia de Santiago	0,10 UTM
NOTA: EN el caso que los controles señalados en las letras g) y h) se soliciten en forma conjunta para dos licencias profesionales antiguas y nuevas, se cobrará el derecho correspondiente a la de mayor valor y un único derecho en el caso de las licencias profesionales nuevas	
C.- DERECHOS DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE TRANSITO	
a) Inspección e informe de tránsito para actividades económicas (Incluye certificado. 1. Actividades productivas de servicios y similares de carácter industrial, supermercados, servicentros, centro de servicio automotriz y playas de estacionamiento. 2. Loteos y conjuntos residenciales, establecimientos educacionales - Recintos con EISTU - Recintos sin EISTU 3. Otras actividades económicas y de servicios no clasificadas Informes de tránsito para trabajos en vía pública o de interés particular.	4,00 UTM 3,00 UTM 1,00 UTM 0,50 UTM 0,20 UTM
b) Instalación de señal de tránsito a petición de particulares (No incluye señal ni poste)	0,30 UTM

ARTICULO 18°.

El servicio de bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública y los que fueren retenidos por cualquier causa que ingresaren a los recintos, hecho que será registrado por el funcionario respectivo o por el jefe de la unidad del caso, destinados al efecto pagarán a contar de la fecha de su ingreso el siguiente derecho por día:

A	Vehículos de tracción animal, humana y otras similares.	0,01 UTM
B	Vehículos motorizados y no motorizados de dos ruedas.	0,02 UTM
C	Vehículos motorizados de cuatro ruedas.	0,04 UTM
D	Vehículos motorizados de seis o más ruedas.	0,08 UTM

ARTICULO 19°.

Cuando el servicio consignado en el artículo anterior se prestare con ocasión de la constatación técnica que hace la autoridad competente, respecto de vehículos que han superado los índices máximos de emisión de gases contaminantes, sus propietarios o las personas que determinare la resolución judicial pagarán, a contar del día subsiguiente a la fecha de citación al Juzgado de Policía Local, diariamente, el siguiente derecho municipal, de acuerdo a la tabla no acumulativa que se indica:

A	De 1 a 30 días.	0,05 UTM
B	De 31 a 60 días.	0,10 UTM
C	De 61 a 90 días.	0,15 UTM
D	De más de 90 días.	0,20 UTM

Sin embargo, en el caso que el denunciado fuere absuelto, a éste o a la persona obligada no les será requerido el pago del derecho de bodegaje antes indicado sino a contar de la fecha de la resolución que ordenare la devolución del vehículo.

ARTICULO 20°.

Al pago del mismo derecho y en la progresión establecida en el artículo que antecede, estarán afectas también las personas que fueren sorprendidas infringiendo las normas sobre estacionamientos en la vía pública. La obligación de pago se contará desde el día en que el vehículo fue retirado y hasta aquel en que sea sacado de los recintos municipales, sólo si el denunciado fuere condenado por el tribunal. En caso de ser absuelto no le será exigible el pago del derecho antes indicado, sino a contar de la fecha de la resolución que ordene la devolución del vehículo.

ARTICULO 21°.

No obstante lo establecido en el artículo 19° cuando se tratare de vehículos retenidos por orden judicial pronunciada en causas por hurto, robo o estafa, hecho que deberá ser certificado por el tribunal a petición de parte, el derecho de bodegaje empezará a ser exigible respecto a su propietario desde la fecha en que el tribunal ordene la devolución.

ARTICULO 22°.

Se encontrará exento de pago del derecho por servicio de bodegaje establecido en el artículo 19°, aquel propietario cuyo vehículo hubiere sido retenido en virtud de una resolución judicial pronunciada en causa de accidente de tránsito, si en ésta resultare sobreseído. Gozará de la misma excepción el propietario que en las mismas circunstancias le fuere retenido su vehículo, cuando el participante resultare igualmente sobreseído en tales hechos.

ARTICULO 23°.

Para impetrar los beneficios establecidos en los artículos 19°, 20°, 21° y 23° de esta Ordenanza, el interesado deberá presentar una solicitud en tal sentido, acompañando a ella el certificado emanado del Secretario del Tribunal del caso en que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos. El beneficio se otorgará mediante la dictación del respectivo decreto.

TITULO V
DE LOS DERECHOS SOBRE PERMISOS COMERCIALES POR EJERCICIO
TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 24°.

El otorgamiento de permisos comerciales por el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de aquellos de ocupación que deban pagar los que ejercieren en bienes de uso público.

A	Funcionamiento de circos, parques de entretenimientos por semana (previo Informe técnico de la Dirección de Obras, Tránsito o Unidad que corresponda	2,00 UTM
B	Shows artísticos por día.	0,50 UTM
C	Reuniones sociales, carreras, torneos, o actos públicos, salvo aquellos de carácter oficial que cuenten con el reconocimiento del municipio, por día.	0,75 UTM
D	Permiso de ayudante en ferias libres y autorizaciones de suplentes en quioscos, por semestre.	0,50 UTM
E	Permisos para ventas diversas en ocasiones puntuales, tales como fiestas patrias, religiosas, comunales, etc., por el período.	0,75 UTM
F	Permisos para ventas diversas no consideradas en otra letra del presente artículo, por día.	0,10 UTM
G	Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 19.925, por día:	
	1. Fuentes de soda y otros particulares.	1,00 UTM
	2. Clubes sociales o deportivos y juntas de vecinos.	0, 50 UTM
H	Permisos en ferias de juguetes, de artesanos, de librerías y otros, en recintos particulares, por día y puesto, previo informe técnico de la Dirección de Obras.	0,50 UTM
I	Permiso de expendio de frutas y verduras por la temporada, entre el 1° de Diciembre y el 31 de Marzo, por el período o fracción de período, previo informe técnico de la Dirección de Obras Municipales.	2,00 UTM
J	Permiso para actividad comercial en espacios comunes de recintos privados, previa Autorización de la Dirección de Obras Municipales, por semestre	1,00 UTM
K	Permiso de Feria de Microempresario registrado en la Comuna de La Cisterna Por puesto y por semana	0,50 UTM
L	Permiso para actividad comercial por contribuyente y rubro en espacios públicos, previa autorización del Sr. Alcalde, por semestre o fracción	1,00 UTM

En fondas y ramadas para la celebración de Fiestas Patrias y Feria de Navidad patrocinada por el Municipio, o en fondas, ramadas u otras festividades, realizadas en Clubes Sociales, Juntas de Vecinos y otros recintos particulares. El Municipio confeccionará Decreto Alcaldicio estableciendo las especificaciones y valores respectivos.

Se exime del pago de los derechos establecidos en este artículo a las personas naturales o jurídicas que se encuentran en la situación indicada en el Artículo 27° de la Ley de Rentas Municipales.

ARTICULO 25°.

El permiso del comercio ambulante en la vía pública pagará el siguiente derecho:

A	Permiso ambulante a domicilio o en la vía pública, por semestre, exceptuando la zona ubicada en el Terminal de metro Estación La Cisterna	0,75 UTM
B	Promotor comercial en centros comerciales y vía pública, por día .	0,10 UTM
C	Vendedor de productos de marcas específicas en centros comerciales y vía pública, por mes	0,15 UTM

TITULO VI

DE LOS DERECHOS SOBRE CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 26°.

El permiso para construir o efectuar instalaciones en bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de la contribución que por concepto de patente o permiso proceda efectuar, el tipo de explotación, así como el tamaño y normas, será el que señale el municipio a través de la Dirección de Obras¹, pagará el siguiente derecho:

A	Quioscos para ventas menores, casetas, refugios o similares adheridos o no al suelo, por metro cuadrado, por semestre o fracción.	
	1. Ubicados en Gran Avenida José Miguel Carrera y hasta 20 mts. al oriente y al poniente de ella.	1,00 UTM
	2. Ubicados en otros lugares.	0,25 UTM
	3. Quioscos para diarios/revistas con y sin ventas menores por metro cuadrado por semestre o fracción, ubicados en Gran Avenida José Miguel Carrera y hasta 20 mts al oriente y al poniente de ella	0,20 UTM

	4. Quioscos para diarios y revistas con y sin ventas menores por metro cuadrado por semestre o fracción, ubicado en otros lugares de la comuna	0,02 UTM
B	B1 Puestos en ferias libres y otros, por metro cuadrado, por semestre.	0,075 UTM
	B2 Puestos en ferias artesanales y otras, por metro cuadrado, por semestre o fracción en espacios públicos, previa autorización del Sr. Alcalde	0,10 UTM
C	Mesas y otros elementos accesorios para atención de público anexos a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de te y otros, por metro cuadrado, por semestre o fracción de semestre.	
	1. Ocupación transitoria en Gran Avenida José Miguel Carrera hasta 20 mts. al poniente y al oriente de la misma.	0,50 UTM
	2. En otros lugares.	0,30 UTM
D	Mostradores de mercaderías por metro cuadrado, previo informe de la Dirección de Obras Municipales	
	1. Por periodo	0,60 UTM
	2. Por día.	0,01 UTM
E	Ocupación de bien nacional de uso público para el expendio de frutas y verduras por la temporada del 1° de diciembre al 31 de marzo con una superficie no mayor de 9 mts. cuadrados, por el periodo o fracción del periodo.	1,00 UTM
F	Ocupación de bien nacional de uso público por metro cuadrado, semestral.	
	Casetas Telefónicas:	
	1. Ubicadas en Gran Avenida J.M. Carrera, Av. Fernández Albano, Av. A. Vespucio, Av. Pdte. J.J. Prieto, Av. V. Mackenna, Av. Lo Ovalle, Av. Lo Espejo y Av. El Parrón.	2,00 UTM
	2. Ubicados en otros lugares.	1,00 UTM
	Refugios Peatonales:	
	1. Ubicadas en Gran Avenida J.M. Carrera, Av. Fernández Albano, Av. A. Vespucio, Av. Pdte. J.J. Prieto, Av. V. Mackenna, Av. Lo Ovalle, Av. Lo Espejo y Av. El Parrón.	1,00 UTM
	2. Ubicados en otros lugares.	0,50 UTM
	Elemento Publicitario Autosustentado que no preste mayoritariamente un servicio de Utilidad Pública	
	1. Ubicadas en Gran Avenida J.M. Carrera, Av. Fernández Albano, Av. A. Vespucio, Av. Pdte. J.J. Prieto, Av. V. Mackenna, Av. Lo Ovalle, Av. Lo Espejo y Av. El Parrón.	2,00 UTM
	2. Ubicados en otros lugares.	1,00 UTM
	Elemento Publicitario Autosustentado que preste un servicio de Utilidad Pública, tales como papeleros, relojes, avisores de farmacia.	
	1. Ubicadas en Gran Avenida J.M. Carrera, Av. Fernández Albano, Av. A. Vespucio, Av. Pdte. J.J. Prieto, Av. V. Mackenna, Av. Lo Ovalle, Av. Lo Espejo y Av. El Parrón.	0,50 UTM
	2. Ubicados en otros lugares.	0,25 UTM
G	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, para funcionamiento de circos, parques de entretenimientos por semana o fracción de semana, por metro cuadrado.	1,50 UTM

H	Otros no clasificados, por metro cuadrado, por día.	0,02 UTM
I	La ocupación de subsuelo, pagarán anualmente.	0,10 UTM x mts.3.
J	La ocupación del espacio aéreo, pagarán anualmente.	0,30 UTM x mts.2
K	La ocupación del espacio aéreo, por tendidos de líneas de conducción eléctrica y/o comunicación, por metro lineal, pagarán anualmente.	0,01 UTM x ml.
L	Uso de postación bajo administración municipal como apoyo de tendidos privados, anualmente pagarán.	0,10 UTM x unidad
N	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público feria microempresa, por semana	0,05 UTM
O	Ocupación de Bien Nacional de uso público actividad comercial (máquinas recreativas) por semestre o fracción	5,00 UTM

ARTICULO 27°.

El Alcalde podrá rebajar hasta en un cincuenta por ciento los derechos establecidos por ocupación de bien nacional de uso público, cuando tales bienes correspondieren exclusivamente a calles ciegas o pasajes de fondo de saco y a objeto de hacer posible sus cierres por razones de seguridad para las actividades indicadas en el artículo precedente.

ARTICULO 28°.

El retiro de elementos publicitarios o de propaganda y de construcciones que se enumeran, instalados en la vía pública sin autorización del municipio, determinará el pago de los siguientes derechos, a los cuales estará obligado solidariamente el propietario de los mismos y la persona que los tuviere a su cuidado.

A	Retiro de lienzos, pendones, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda colgante.	1,00 UTM
B	Retiro de propaganda colocada sobre el piso.	0,50 UTM
C	Retiro de propaganda empotrada al suelo.	0,50 UTM
D	Retiro de quioscos, módulos y puestos.	
	1. Sobre el piso.	1,50 UTM
	2. Empotrados al suelo.	3,00 UTM
E	Retiro de carros móviles y similares.	1,00 UTM

ARTICULO 29°.

El servicio de bodegaje de los bienes muebles enumerados en el artículo que precede y que ingresaren a los recintos municipales destinados al efecto, pagarán el siguiente derecho a contar del día

de la citación inserta en el denuncia hecho al Juzgado de Policía Local, o a contar de la fecha de su ingreso material según si hubiere existido o no la citación referida, por mes:

A	Bienes muebles determinados en las letras a, b y c del artículo precedente.	0,50 UTM
B	Bienes muebles consignados en las letras d y e del artículo precedente.	2,00 UTM

ARTICULO 30°.

El retiro de los elementos publicitarios o de propaganda denominados: Monumentales, Gigantografías y/o Elementos Volumétricos, instalados en la vía pública sin autorización del Municipio, determinará el pago total por parte del propietario, del costo que signifique su retiro y traslado a bodegaje en recintos Municipales.

El derecho de bodegaje de los elementos mencionados, en cada denuncia en recintos Municipales, por cada día o fracción, a contar de la fecha de ingreso del material será de 2.00 UTM

**TITULO VII
DE LOS DERECHOS POR PROPAGANDA**

ARTICULO 31°.

Toda propaganda que se realice en la vía pública o en propiedad privada y que sea vista desde ella, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad, pagará el derecho que más adelante se expresa por semestre

Para la determinación de los derechos antes mencionados la Comuna se divide en 3 áreas establecidas en el plano elaborado por la Asesoría Urbana de la Dirección de Obras Municipales, a saber:

- A Área de propaganda de alto impacto "APAI", que comprende Gran Avenida José Miguel Carrera y hasta 20 metros al Oriente y al Poniente de ella, Avenida José Joaquín Prieto y Avenida Américo Vespucio.
- B Área de propaganda de impacto medio "APMI" que comprende Avenida Fernández Albano, Avenida Vicuña Mackenna, Avenida Lo Ovalle, Avenida Lo Espejo y Avenida El Parrón
- C Área de propaganda de bajo impacto "APBI" que comprende todas las calles y avenidas de la comuna, salvo las señaladas en las letras A y B de este artículo

1.- Letreros, vallas alto impacto, gigantografías, elementos volumétricos, paletas, minipol valor por metro cuadrado, semestral o fracción:

1.3 Ubicados a más de 12.00 metros de altura sobre el suelo

	Espacio Público			Espacio Privado		
	APAI	APMI	APBI	APAI	APMI	APBI
a) Hasta 4.00 metros cuadrados	0.80	0.70	0.60	0.50	0.45	0.40
b) De 4.01 metros hasta 12 metros	1.00	0.85	0.75	0.65	0.60	0.55
c) Más de 12 metros cuadrados	1.20	1.00	0.80	0.75	0.70	0.65

ARTICULO 32°.

Toda propaganda que se realice en la vía pública, o en propiedad privada y que sea vista desde ella, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad, pagará el derecho que más adelante se expresa, por semestre.

Para la determinación de los derechos antes mencionados, la Comuna se divide en tres áreas establecidas en el plano elaborado por la Asesoría Urbana de la Dirección de Obras Municipales, a saber:

A. **Area de propaganda de alto impacto, "APAI"** que comprende Gran Avenida José Miguel Carrera y hasta 20 metros al Oriente y al Poniente de ella.

B. **Area de propaganda de impacto medio, "APMI"** que comprende Avenida Fernández Albano, Avenida Presidente José Joaquín Prieto, Avenida Vicuña Mackenna, Avenida Lo Ovalle, Avenida Lo Espejo, Avenida El Parrón y Avenida Américo Vespucio.

C. **Area de propaganda de bajo impacto, "APBI"** que comprende todas las calles y avenidas de la Comuna, salvo las señaladas en las letras A y B de este artículo.

1.- Letreros, vallas alto impacto, gigantografía, elementos volumétricos, paletas, minipol valor por metro cuadrado, semestral o fracción:

1.1 Ubicados a menos de 6.5 metros de altura sobre el suelo

	Espacio Público			Espacio Privado		
	APAI	APMI	APBI	APAI	APMI	APBI
a) Hasta 4.00 metros cuadrados	0.30	0.25	0.20	0.15	0.13	0.10
b) De 4.01 metros hasta 12 metros	0.65	0.55	0.45	0.35	0.30	0.25
c) Más de 12 metros cuadrados	0.70	0.60	0.50	0.40	0.35	0.30

1.2 Ubicados a más de 6.5 metros de altura del suelo

	Espacio Público			Espacio Privado		
	APAI	APMI	APBI	APAI	APMI	APBI
a) Hasta 4.00 metros cuadrados	0.70	0.60	0.50	0.40	0.35	0.30
b) De 4.01 metros hasta 12 metros	0.75	0.65	0.55	0.45	0.40	0.35
c) Más de 12 metros cuadrados	0.80	0.70	0.60	0.50	0.45	0.40

1.3 Ubicados a más de 12.00 metros de altura sobre el suelo

	Espacio Público			Espacio Privado		
	APAI	APMI	APBI	APAI	APMI	APBI
a) Hasta 4.00 metros cuadrados	0.80	0.70	0.60	0.50	0.45	0.40
b) De 4.01 metros hasta 12 metros	0.85	0.75	0.65	0.55	0.50	0.45
c) Más de 12 metros cuadrados	0.90	0.80	0.70	0.60	0.55	0.50

2.- Elementos publicitarios valor metro cuadrado, semestral, fracción o semana (Previo informe del Departamento de Inspección)

	Espacio Público			Espacio Privado		
	APAI	APMI	APBI	APAI	APMI	APBI
2.Lienzos y pendones por Semanas (temporales) act. ocasional	0.025	0.020	0.017	0.013	0.010	0.008

	Espacio Público			Espacio Privado		
	APAI	APMI	APBI	APAI	APMI	APBI
2.1. Pendones Local. Com. Adherido al negocio por semestre	0.60	0.50	0.40	0.30	0.25	0.20

	Espacio Público			Espacio Privado		
	APAI	APMI	APBI	APAI	APMI	APBI
2.2.Toldos y Quitasoles por semestre	0.60	0.50	0.40	0.30	0.25	0.20

3.- Propaganda que se realiza a través de medios de transporte y cuya casa matriz se ubica en la Comuna, pagará por semestre, cada medio de transporte, 0.50 UTM.

En caso de instalación de la propaganda en forma posterior al comienzo del semestre, los derechos se pagarán de manera proporcional a los meses que faltaren para completar el período semestral correspondiente.

En caso de retiro de la propaganda en forma posterior al inicio del semestre, no se devolverán los derechos pagados.

ARTICULO 33°.

Los valores correspondientes a los derechos por concepto de propaganda consignados en el artículo precedente, se encuentran referidos a las de carácter luminosa.

Tales valores corresponderán a un 90% de ellos si se trata de propaganda iluminada, y a un 80% si se tratare de propaganda corriente

Los letreros luminosos o iluminados sobresalientes hacia el espacio público, emplazados en muros o elementos de fachadas de los edificios o en terreno privado, siempre que no sobrepasen la línea de solera de la acera adyacente, pagarán el derecho establecido en los artículos precedentes rebajado en un 30%.

ARTICULO 34°.

La propaganda efectuada en las cortinas metálicas de los establecimientos comerciales de la Comuna pagará el derecho municipal que les correspondiere, reducidos en un cincuenta por ciento del valor obtenido por medio de la aplicación del artículo 28°.

ARTICULO 35°.

En el caso de los permisos otorgados de acuerdo al artículo 50° de la Ordenanza Local N° 19 sobre Propaganda y Publicidad, los derechos establecidos en el artículo 32° precedente, se pagarán a contar de la fecha de instalación y por períodos de seis meses hasta completar el plazo de vigencia del permiso. El derecho de pagar por cada período de seis meses, será el vigente al inicio del respectivo período.

ARTICULO 36°.

Los derechos de propaganda contenidos en el artículo 32° no se aplicarán a quien hubiere obtenido una concesión para instalar elementos publicitarios en bienes nacionales de uso público, cuando el decreto que hubiere otorgado la concesión expresamente los considerase y el valor total de ellos fuere superior a lo que se hubiere cobrado de haberse aplicado las normas de los artículos citados.

ARTICULO 37°.

Asimismo, tampoco se aplicarán los derechos de propaganda a las personas jurídicas de carácter religioso, la que realice la autoridad pública, la de los establecimientos de salud y educación municipalizados, y los avisos interiores de los establecimientos comerciales siempre que ellos no sean vistos desde la vía pública.

TITULO VIII DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DIRECCIÓN DE OBRAS

ARTICULO 38°.

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se indican a continuación, pagarán los derechos que en cada caso se señala, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L N° 458 del MINVU y modificaciones posteriores:

A	Subdivisiones y loteos.	2% de avalúo fiscal de terreno
B	Obras nuevas y ampliaciones.	1,5% de presupuesto.
C	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1% del presupuesto.
D	Planos tipo MINVU.	1% del presupuesto.
E	Reconstrucción.	1% del presupuesto.

F	Modificación de proyecto, siempre que no constituya aumento de metraje o cambio en la clasificación de la calidad de la construcción.	0,75% del presupuesto.
G	Demoliciones, de acuerdo al presupuesto que fijare el Director de Obras Municipales.	0,50% del presupuesto.
H	Aprobación planos copropiedad inmobiliaria, Ley 19.537.	0,06 UTM
I	Certificado de (sin perjuicio del costo del documento, cuando así procediere): número, línea, recepción, copropiedad inmobiliaria, cierre y fusión.	0,06 UTM
J	Certificado de deslindes prediales, según catastro, y declaratoria de utilidad pública.	0,20 UTM.
K	Certificado de informaciones previas.	0,25 UTM.
L	Catastros (aerofotogramétricos).	0,06 UTM.
M	Certificaciones:	
	1. Documentos varios por hoja.	0,06 UTM.
	2. Planos (más valor de la copia por lámina).	0,15 UTM.
	3. Planos comunales por metro cuadrado.	0,15 UTM.
N	Plan Regulador Comunal:	
	1. Ordenanza por hoja.	0,01 UTM.
	2. Copia autorizada plano regulador.	0,30 UTM.
O	Informe técnico de archivos DOM.	0,25 UTM.
P	Inscripción en registro contratistas DOM.	3,00 UTM.
Q	Aprobación de construcciones por etapas.	1,00 UTM.
R	Estudio de anteproyectos.	10,00 UTM.
S	Aprobación de productos armónicos.	2,00 UTM.
T	Cambio de destino de edificaciones.	0,75% de presupuesto.
U	Ordenanzas Municipales, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza Plan Regulador Metropolitano de Santiago, circulares D.D.U., Dictámenes Contraloría General de la República, etc., por hoja.	0,01 UTM.
V	Desarchivo de expedientes	0,09 UTM

Las personas que ingresaren en la Dirección de Obras Municipales solicitudes de aprobación de anteproyectos o permisos, conjuntamente con ellas, deberán acompañar una consignación no inferior al diez por ciento del derecho municipal que correspondiere pagar, monto que se descontará al momento del pago del permiso en cuestión.

Con todo, el valor mínimo de los derechos municipales de un permiso no podrá ser inferior al equivalente en dinero a un 30% de UTM.

ARTICULO 39°.

La autorización que otorgue el Municipio para la ocupación temporal del espacio público, y/o de bienes nacionales de uso público, para faenas relacionadas con instalaciones propias del rubro de la construcción, y de servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfonos, etc., pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación de vías:

A. Vías tipo "A": Arterias principales. Gran Avenida José Miguel Carrera, Avenida Los Morros, Avenida Presidente José Joaquín Prieto, Avenida Américo Vespuccio, Avenida Lo Ovalle, Avenida Lo Espejo, Trinidad Ramírez, Avenida Vicuña Mackenna, Avenida El Parrón, Avenida Fernández Albano, Avenida Goycolea y Pedro Aguirre Cerda.

a.	Valor Base	1,00 UTM
b.	Valor adicional, por mts.2, por día	0,025 UTM

B. Vías tipo "B": Arterias secundarias.
 Todo el resto de las vías públicas

a.	Valor Base	0,50 UTM
b.	Valor adicional, por mts.2, por día	0,015 UTM

ARTICULO 40°.

El monto que resultare de aplicar las disposiciones del artículo anterior, correspondientes a proyectos de inversión de empresas públicas y las que presten servicios de utilidad pública, como también los contratistas que laboren para ellas en tales obras, y que ocupen efectivamente una superficie superior a 500 metros cuadrados de bienes nacionales de uso público y que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la Comuna o de la ciudad, podrá rebajarse hasta en un noventa por ciento.

Las obras de infraestructuras financiadas por el Estado estarán exentas del pago de este derecho.

Para impetrar este beneficio, dichas empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde determinar la procedencia y monto de la rebaja.

Para determinar la ocupación antes indicada, se considerará la superficie requerida, definiéndose ésta por el largo total del tramo que se autoriza y por el ancho total de la ocupación que se indica en el permiso municipal del caso.

ARTICULO 41°.

Previa petición de parte, a través de la dictación de un decreto al efecto, el Alcalde podrá rebajar los derechos establecidos en el artículo 38° sobre la base del puntaje de estratificación social del grupo familiar, de acuerdo a la siguiente tabla:

A.	Hasta 8500 puntos	75%
B.	De 8501 a 11734 puntos	50%
C.	De 11735 a 13484 puntos	25%

Estas rebajas se aplicarán solamente a los usuarios que se encuentran insertos en los proyectos sociales que para estos efectos ejecute el Municipio.

ARTICULO 42°.

Con todo, quedarán exentos del pago del derecho por concepto de Ocupación Transitoria de Espacios Públicos en general, los vecinos que ejecutaren a su costa la construcción, reparación o reposición de la acera que enfrente su propiedad.

ARTICULO 43°.

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que aluden los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el correspondiente permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación de la especie, y por no presentada la solicitud del caso.

TITULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CULTURALES

ARTICULO 44°:

Los derechos por uso de equipos de sonido y amplificación, con operador, tendrán un valor de 1.00 UTM por hora.

ARTICULO 45°

Los derechos por uso de salas de establecimientos educacionales rigen para actividades que tengan fines de lucro realizadas las personas jurídicas o naturales:

1.- Uso salas de establecimientos educacionales	0,11 UTM X HORA
2.- Uso de laboratorios computacionales de establecimientos educacionales	0,50 UTM X HORA
3.- Uso comedor de los establecimientos educacionales	0,11 UTM X HORA
4.- Uso de Salas multiuso de los establecimientos educacionales	0,11 UTM X HORA

TITULO X DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEPORTIVOS

ARTICULO 46°.

1.- Los recintos deportivos del Complejo Deportivo Municipal y el Gimnasio Manuel Rodríguez para las organizaciones sociales de la comuna, con personalidad jurídica vigente no tendrán costos de uso. Los particulares no tendrán derecho al uso de estos recintos.

2.- El Anfiteatro Griego será gratuito para las organizaciones sociales de la comuna con personalidad jurídica vigente. Todo aquel particular que haga uso del recinto, será autorizado por la autoridad municipal, previo acuerdo de las partes en celebrar un contrato de arrendamiento por valores a convenir, dependiendo de la actividad a realizar.

**TITULO XI
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR PRESTACIONES
DE SALUD A NO BENEFICIARIOS**

ARTICULO 47°.

Las personas no beneficiarias de los programas nacionales de salud pagarán en los Consultorios Médicos de este Municipio, los siguientes derechos municipales por concepto de prestaciones de salud.

A. Consulta Médica.....0.45 UTM

B. Consultas Médicas y prestaciones de salud en el servicio de atención primaria de urgencia SAPU, Eduardo Frei Montalva.

Gratuidad en la atención institucional a los beneficiario Fonasa en todos sus tramos (A, B, C y D), pensiones asistencias, de invalidez, cesantes que no tengan previsión con finiquito con una antigüedad de 3 meses o seguro de cesantía vigente y familias Puente.

Atención médica	0.30 UTM	Electrocardiograma	0.25 UTM
Nebulización	0.10 UTM	Sutura	0.15 UTM
Drenaje acceso	1.50 UTM	Cambio sonda folei	0.15 UTM
Lavado gástrico	0.15 UTM	Extracción de puntos	0.10 UTM
Sueros	0.10 UTM	Tratamientos inyectables	0.05 UTM
Endovenosa	0.15 UTM	Curaciones simples	0.05 UTM
Curaciones quemados	0.15 UTM	Afrontamiento extracción de puntos	0.15 UTM
Lavado de oídos	0.13 UTM	Taponamiento nasal	0.10 UTM
Traslado ambulancia a Hospitales Bases Barros Luco o Exequiel González Cortés	0.50 UTM		

**TITULO XII
DE LOS DERECHOS AMBIENTALES POR HIGIENE AMBIENTAL**

ARTICULO 48 °.

1.- Los servicios de control de plagas que se indican pagarán los siguientes derechos:

A.- Servicios de desinsectación, es decir, eliminación de insectos tales como pulgas, garrapatas, baratas y otros:	
1.- Tramo 0 a 100 mts cuadrados	0,50 UTM
2.- Tramo 100 a 300 mts cuadrados	1,50 UTM
B.- Servicio de desratización:	
1.- Tramo 0 a 100 mts cuadrados	0,50 UTM
2.- Tramo 100 300 mts cuadrados	1,00 UTM
C.- Sanitización baños y cocinas	
1.- Tramo 0 a 100 mts cuadrados	0,50 UTM
2.- Tramo 100 a 300 mts cuadrados	1,50 UTM

2.- Los servicios de control de zoonosis que se indican pagarán los siguientes derechos municipales:

a.-	Servicio de vacunación antirrábica	0,10 UTM
b.-	Servicio tratamiento contra garrapatas (aplicación baytucol)	0.05 UTM
c.-	Servicio esterilización (perros y gatos)	0.30 UTM
d.-	Consulta a domicilio sin medicamentos, ni traslados en ambulancia municipal	Sin costo
e.-	Eutanasia solo determinada por médico veterinario municipal	0,30 UTM

ARTICULO 49°.

A.	Puntaje Ficha hasta 8500 puntos	EXENCION
B.	Puntaje Ficha Protección Social de 8501 a 11734 puntos	REBAJA 50%

Se otorgará en calidad de beneficio social la exención total de los derechos contemplados en el artículo que precede, a los usuarios de viviendas o unidades habitacionales que se encontraran estratificados con un puntaje igual o inferior a 8500 puntos de la Ficha de Protección Social, beneficio que se concederá a petición de parte a través de la Unidad de Higiene Ambiental, por medio de la DIDECO.

De igual forma, en la calidad antes dicha, se otorgará rebaja de un 50% de los derechos contemplados en el artículo que precede, a los usuarios de viviendas o unidades habitacionales que se encontraran estratificados con un puntaje superior a 8500 e inferior a 11734 puntos de la Ficha Protección Social, beneficio que se concederá a petición de parte, a través del mismo procedimiento antes anotado.

TITULO XIII DE LOS DERECHOS VARIOS

ARTICULO 50°.

Los servicios varios requeridos por particulares pagarán los siguientes derechos municipales:

A	Certificados de cualquier naturaleza	0,10 UTM
	a.1 Derechos de Certificados Simples otorgados por patentes comerciales	0,05 UTM
	a.2 Derechos de Certificados con datos de roles por patentes comerciales	0,10 UTM
B	Copia o fotocopia autorizada, de las ordenanzas, acuerdos, actas de concejo, resoluciones y decretos municipales, por hoja	0,01 UTM
C	Servicios por recibir pagos de consignación u otros legales	0,10 UTM
D	a. Inscripción en Registro de Contratistas Municipales	0,70 UTM
	b. Inscripción en el Registro de Proveedores Municipales	0,20 UTM
E	Copia del Plan de Desarrollo Comunal, o de alguna de sus partes constitutivas, a saber: descripción, diagnóstico, políticas, objetivos y estrategias, marco legislativo municipal, por hoja	0,002 UTM
F	Retiro de propaganda electoral y comercial una vez vencido el plazo de hacerlo (letreros, afiches, colgantes, lienzos, etc.), por pieza	0,01 UTM

G	Borrado de propaganda electoral, una vez vencido el plazo legal para hacerlo (muro, postes, etc.), con materiales por metro cuadrado	0,04 UTM
H	Plano de levantamiento aereofotogramético año 1994:	
	a. Copia en papel, formato AO, por lámina	0,23 UTM
	b. Copia digital, formato DGN, por lámina	2,30 UTM
I	Planos comunales en papel:	
	a. Copia formato AO (según catálogo)	0,23 UTM
	b. No disponibles en catálogos, formato AO	1,50 UTM
	c. No disponibles en catálogos, formato A4	1,15 UTM
	d. Plano Comunal diferentes escalas en formato carta color	0,016 UTM
	e. Plano Comunal, diferentes escalas, en formatocarta, blanco y negro	0,010 UTM
	f. Plano Comunal, diferentes escalas, en formato oficio a color	0,020 UTM
	g. Plano Comunal, diferentes escalas, en formato oficio, blanco y negro	0,014 UTM
	h. Plano Comunal temático, escala 1:10000, formato 45° 45 cm., a color	0,05 UTM
	i. Plano Comunal temático, escala 1:10000, formato 45° 45 cm., blanco y negro	0,05 UTM
J	Cartografía temática en forma digital:	
	a. Categoría división predial, construcciones y otros de igual complejidad, sin base de datos	3,5 UTM
	b. Categoría división predial, construcciones y otros de igual complejidad, con base de datos	5,8 UTM
	c. Categoría ejes de calles, líneas y de soleras, loteos y otros de igual complejidad, sin base de datos	1,92 UTM
	d. Categoría ejes de calles, líneas y de soleras, loteos y otros de igual complejidad, con base de datos	2,9 UTM
	e. Categoría escuelas, señalización vial, servicios públicos, equipamiento en general, sin base de datos	1,15 UTM
	f. Categoría escuelas, señalización vial, servicios públicos, equipamiento en general, con base de datos	1,50 UTM
K	Venta cartel correspondiente a la Ley N°19.925 art. 40	0,05 UTM
L	Fotocopia Impresa	
	a. Para público en general, por fotocopia	0.001 UTM
	b. Para funcionarios de la Municipalidad de La Cisterna, trámites personales, por fotocopia	0.005UTM
M	Para la entrega de información a la Ley Acceso a la Información Pública	
	a. Pendrive 2 gb	0,14 UTM
	b. DVD	0,009 UTM
	c. CD	0,008 UTM
	d. Fotocopia por impresión (superior a 25 impresiones)	0,001 UTM
	e. scaneo x por hoja (superior a 25 escaneos)	0,001 UTM

**TITULO XIV
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 51º.

Las infracciones a las normas establecidas en esta Ordenanza expresamente aquellas que no estuvieren tipificadas en otros cuerpos normativos municipales, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de La Cisterna, y podrán ser sancionadas con multas de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

DEJASE sin efecto todas las modificaciones anteriores aplicadas a la presente Ordenanza de Derechos Municipales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHIVASE

FDO.) SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, ALCALDE.
CARLOS TIZNADO LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL(S)
Lo que transcribo para su conocimiento y fines pertinentes.



CARLOS TIZNADO LOPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

SRP/CTL/JMC
DISTRIBUCION

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Dirección Asesoría Jurídica
- 4.- Dirección Control
- 5.- Dirección Desarrollo Comunitario
- 6.- Dirección Administración y Finanzas
- 7.- Dirección de Aseo y Ornato
- 8.- Juzgado Policía Local
- 9.- Oficina Partes
- 10.- Archivo